

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado Ponente: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CARLOS JAVIER CHAUX FAJARDO
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN:	50001-33-33-003-2017-00345-98

I. ANTECEDENTES

Mediante Oficio No.1021 con fecha de 8 de noviembre de 2017¹, DIANA MARCELA RIVERA MORATO, Juez Tercera Administrativa Oral del Circuito de Villavicencio, se declaró impedida para conocer del asunto de referencia, por tener un interés directo que afecta la imparcialidad del operador judicial al momento de resolver de fondo el asunto y por tanto, se configura la causal prevista en el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 C.P.A.C.A.

Al respecto, en auto del 26 de abril de 2018², el Tribunal Administrativo del Meta en Sala de Decisión, aceptó el impedimento propuesto por la Juez Tercera Administrativa Oral del Circuito de Villavicencio, para conocer el proceso de la referencia y ordenó remitir el expediente a la presidencia del Tribunal para que se designara un Conjuez de conformidad con el artículo 116 del C.P.A.C.A., señalándose el día 12 de julio de 2018.

Así mismo, el día 12 de julio de 2018³, se llevó a cabo la diligencia del Sorteo de Conjuez de acuerdo con lo ordenado en auto del 28 de junio de 2018⁴, dentro del proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, No. 50001-33-33-003-2017-00345-98, correspondiéndole a la doctora STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO para que obrará como Juez Ad Hoc en las presentes diligencias.

Posteriormente, en memorial radicado el 20 de febrero de 2019⁵ por la Conjuez STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO, consideró estar inmersa en la causal número 1 del artículo 141 del Código General del Proceso, por el interés moral que le asiste en salvaguardar el principio de imparcialidad del proceso referido, por cuanto representa

¹ Folio 1, cuaderno de impedimento.

² Folio 5-6, cuaderno de impedimento.

³ Folio 9, cuaderno de impedimento.

⁴ Folio 8, cuaderno de impedimento.

⁵ Folio 55-56, cuaderno de primera instancia.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Carlos Javier Chaux Fajardo

Demandado: Nación-Rama Judicial-Dirección de Administración Judicial

Radicación: 50001-33-33-003-2017-00345-98

intereses del Municipio de Guamal dentro del expediente 50001333300520017100-01, interpuesto por la señora SANDRA VEGA, quien a su vez la representa el abogado JOSÉ VIDAL VILLALOBOS CELIS, apoderado del accionante en este proceso.

Así las cosas, la presunta afectación al principio de imparcialidad judicial ocurre porque el abogado JOSÉ VIDAL VILLALOBOS CELIS, quien representa al demandante CARLOS JAVIER CHAUX FAJARDO, dentro del expediente y la Conjuez STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO, son apoderados de las partes dentro del proceso de No. 50001333300520017100-01.

Por consiguiente, se remitió el expediente al Tribunal Administrativo del Meta, con el fin de resolver sobre el impedimento; no obstante, el artículo 131 del C.P.A.C.A, numeral 2 plantea lo siguiente:

"(...) Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto (...)"

En ese orden de ideas; el artículo 131 del C.P.A.C.A, se encuentra aplicable en el proceso de referencia, por lo cual correspondería a designar un Conjuez con el fin de resolver el impedimento.

Por lo anterior, envíese a la Presidencia del Tribunal Administrativo del Meta, para que proceda a la designación de Juez *Ad-hoc* que asuma el conocimiento del asunto y resuelva el impedimento señalado por la Doctora STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO, función que está a cargo de la presidencia de esta corporación, conforme lo dispuesto en el Acuerdo 209 del 10 de diciembre de 1997 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 1º del Acuerdo No. PSAA12-9482 del 30 de mayo de 2012 *ibídem*, y lo acordado en Sala Ordinaria Plena Administrativa del 17 de mayo de 2018, según acta No. 16.

De conformidad con lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

SEGUNDO: ENVIAR las presentes diligencias a la Presidencia de este Tribunal con el fin de realizar el nombramiento de juez *ad hoc* para que asuma el conocimiento del asunto y resuelva el impedimento señalado por la Doctora STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO, y conforme lo dispuesto en el acuerdo 209 del 10 de diciembre de 1997 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 1º del Acuerdo No. PSAA12-9482 del 30 de mayo de 2012 *ibídem*, y lo acordado en Sala Ordinaria Plena Administrativa del 17 de mayo de 2018, según acta No. 16.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Carlos Javier Chaux Fajardo
Demandado: Nación-Rama Judicial-Dirección de Administración Judicial
Radicación: 50001-33-33-003-2017-00345-98